



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LEIDYS LAURA MEZA REY.

DEMANDADO: EDUAR ALEXANDER CARDOZO MORENO.

RAD: 20001-3110003-2021-00226-00

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se advierte que reúne los
requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 C. G. del P., en consecuencia,
SE ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio (art. 523 *ibídem*).

NOTIFICAR personalmente éste proveído al demandado EDUAR
ALEXANDER CARDOZO MORENO y correr traslado de la demanda por el
término de diez (10) días.

NEGAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con
matrícula inmobiliaria 190-148729, ubicado en la Diagonal 12C # 43A - 86
Ciudadela Don Alberto VI Etapa, de propiedad de EDUAR ALEXANDER
CARDOZO MORENO, toda vez que en la Anotación 012 de 10 de septiembre
de 2019 reposa embargo decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de
Cúcuta, atendiendo oficio 5365 de 5 de septiembre de 2019, en Embargo
Ejecutivo con acción personal de Floralba Granados Contreras.

NEGAR el embargo y retención de los dineros percibidos por el señor EDUAR
ALEXANDER CARDOZO MORENO por concepto de canon de arrendamiento
del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-148729, ubicado
en la Diagonal 12C # 43A- 86 por no reunir los requisitos del artículo 593-4 C.
G. del P.

Reconocer personería jurídica a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora LEIDYS LAURA MEZA REY en los términos y con las facultadas expresadas en el poder.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a71362e7c2f435727946d58fa1afdedc8213b68167906ff5cd1f8255d810aa

Documento generado en 10/06/2021 08:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**